

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 112-1080 del 19 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit 901.172.799-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.762.730 en beneficio del proyecto **MALL CRISTO DEL EMBALSE**, ubicado en los predios identificados con FMI 018-154205 y 018-154209, localizados en la vereda el Carmelo del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 11 de diciembre de 2019 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, La Corporación por medio del oficio N° **CS-130-0441** del 03 de febrero de 2020, requirió a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Que a través de los oficios N° **CS-130-1654** del 06 de abril de 2020 y **CS-120-5837** del 26 de octubre de 2020, se requirió a la Directora de Planeación del Municipio de El Peñol, la señora **LILIANA PATRICIA LOPEZ GIRALDO**, para que diera claridad sobre el PK del predio y el folio de matrícula inmobiliario (FMI) del predio donde se desarrollara el proyecto "Mall Cristo del Embalse", con el fin de dar continuidad con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, la cual fue aclarada mediante el escrito con radicado N° **CE-09203** del 03 de junio de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Peñol, entre los días 27 de noviembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03853** del 02 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La Fuente No. 2 presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo, alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto comercial, y mantener su caudal ecológico. La Fuente No. 1 Parte alta es un nacimiento que en la actualidad se encuentra en estado de potrero, con variaciones de caudal fuertes dependiendo de la temporada climática del año.*
- 4.2 *Dado que la Fuente No. 2, para la que se solicitó una concesión de 0,7 L/s, cuenta con la capacidad de suministrar el total del caudal requerido según los cálculos efectuados por La Corporación (0.99 L/s) y que*

*La Fuente No. 1 es un nacimiento cuyo caudal es vulnerable a cambios drásticos en la época de sequía que tiene 3 concesiones aguas arriba, es procedente otorgar la concesión de aguas solicitada por Rocas de Antioquia S.A.S identificado con NIT 901.172.799-1, a través de su representante legal, el señor Julián Alberto Gutiérrez Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 98.762.730, para uso comercial sólo de la Fuente No. 2.*

- 4.3 *El interesado, Rocas de Antioquia S.A.S se encuentra tramitando el permiso de vertimiento correspondiente ante la Corporación, el expediente de trámite es el 55410434091.*
- 4.4 *La parte interesada presentó Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución con Radicado N° S 2019060154287 del 16 de septiembre de 2019.*
- 4.5 *Es factible otorgar la concesión de aguas a Rocas de Antioquia S.A.S, con Nit 901.172.799-1 para uso comercial (consumo humano) a través de su representante legal **Julián Alberto Gutiérrez Giraldo** con cédula de ciudadanía **98.762.730**, en un caudal total de 0.99 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI **018-154205** y **018-154209**, donde se desarrollará el proyecto Mall Cristo del Embalse, localizado en la vereda Guamito del Municipio de El Peñol.*
- 4.6 *Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluados, NO es factible aprobarlo para el período 2021-2031, dado que en la sección 4.2 Determinación de consumos – Consumo total mensual facturado o estimado informa consumos totales de usuarios desde 2000 hasta 2579, lo cual no es coherente con la solicitud presentada. Adicional a esto, en la sección 4.3 Módulos de consumo hace referencia al consumos residenciales y no comerciales como se indica será el uso del agua en la actividad proyectada.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-03853** del 02 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, solicitado por la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit 901.172.799-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.762.730 en beneficio del proyecto **MALL CRISTO DEL EMBALSE**, ubicado en los predios con FMI 018-154205 y 018-154209, localizados en la

vereda el Carmelo del municipio de El Peñol, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Rocas de Antioquia S.A.S – Mall Cristo del Embalse	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	14	5,26	06	12	34,41
Punto de captación									
Nombre Fuente:	Fuente No. 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	14	24	06	12	16	2141	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Comercial (consumo humano)						0,99		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.99			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.99			

**PARAGRAFO:** la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.762.730, para la Fuente N° 1 Parte alta, dado que para el objetivo de abastecimiento del proyecto comercial Mall Cristo del Embalse, el caudal calculado por La Corporación de acuerdo con los módulos de consumo vigente (0.99 L/s) puede ser suplido en su totalidad por la Fuente No. 2.

**ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, para el período 2021-2031, con base en lo siguiente:

- ✓ Se presentó un formulario que no corresponde a la actividad comercial del proyecto Mall Cristo del Embalse. El formulario que se presentó corresponde a acueductos públicos o privados.
- ✓ CONSUMOS: (L/s) informa consumos totales de usuarios desde 2000 hasta 2579, lo cual no corresponde con la solicitud para 1520 personas.
- ✓ MÓDULOS DE CONSUMO: hace referencia a consumos residenciales y no comerciales como se indica será el uso del abastecimiento.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **En el término de treinta (30) días calendario:** Presentar nuevamente El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el formulario F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04 el cual fue enviado a los correos:

[gerenciagias1@gmail.com](mailto:gerenciagias1@gmail.com), [milevelasquezm11@gmail.com](mailto:milevelasquezm11@gmail.com); [yfgiraldo@hotmail.com](mailto:yfgiraldo@hotmail.com), teniendo en cuenta que, además de la otra información allegada, debe incluir lo siguiente:

- Determinación de los consumos (Medidos o Estimados) para la proyección de los usuarios presentados en la solicitud (1520 personas).
  - Módulos de consumo de acuerdo al uso del abastecimiento (comercial).
2. **En el término de sesenta (60) días calendario:** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 07/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*  
*Expediente: 055410234326.*

